CONCIERTOS Y ACTUACIONES

Los conciertos y actuaciones que patrocina el Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales se celebran en diferentes instalaciones municipales y la tarifa de las entradas varía según el lugar, el tipo de actuación y el público al que va dirigido.

Castro Urdiales, 27 de noviembre de 2008.–El alcalde en funciones, José Miguel Rodríguez López.

08/16354

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cuidado y Atención al Alumnado fuera del Período Lectivo en las Aulas de Dos Años del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Transcurrido el período de exposición pública de treinta días hábiles a contar desde el 24 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2008 (BOC número 205 de fecha 23 de octubre de 2008), ambos inclusive, del expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cuidado y Atención al Alumnado fuera del Período Lectivo en las Aulas de Dos Años del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, adoptado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 6 de octubre de 2008, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo.

Mediante Resolución de Alcaldía número 969/08 de fecha 1 de diciembre de 2008 se eleva el presente acuerdo inicial a definitivo publicándose la Ordenanza aprobada, en el anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y ATENCIÓN AL ALUMNADO FUERA DEL PERÍODO LECTIVO EN LAS "AULAS DE DOS AÑOS" DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
Artículo 2. Hecho imponible.
Artículo 3. Sujetos pasivos.
Artículo 4. Responsables.
Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.
Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.
Artículo 7. Devengo.
Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso.
Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.
Disposición Adicional Única.
Disposición Final Única.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación de Servicios en las Aulas de Dos Años del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por las aulas de dos años, prestados fuera del horario lectivo que incluyen: Servicios de custodia, educación infantil y comedor, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento de funcionamiento de las aulas de dos años existentes en Pontejos y Pedreña.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la Tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

• Estancia fuera del horario lectivo:
- 50 euros / mes completo (julio y agosto).
- 15 euros mes de junio.

• Estancia en el período de vacaciones durante el curso escolar:
- Navidades, 25 euros.
- Semana Santa y Carnavales, 15 euros/ cada período.

Artículo 7. Devengo.

La Tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se autorice la prestación del servicio que constituye el hecho imponible, atendiendo a la petición formulada por el interesado (ver reglamento de las aulas).

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará a la duración de la prestación, en los períodos vacacionales con la duración de cada uno de ellos.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso.

El abono de la Tasa se realizará por los sujetos pasivos con carácter previo a la prestación del servicio en cualquier oficina de Caja Cantabria, o en su caso de la entidad colaboradora que preste servicio de caja al Ayuntamiento de Marina de Cueyo.

Se exige la Tasa en régimen de autoliquidación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 2008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Marina de Cudeyo, 1 de diciembre de 2008.–El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

08/16442

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación definitiva de expediente de modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales correspondientes a Tasas e Impuestos Municipales, para el ejercicio 2009.

Transcurrido el período de exposición pública de treinta días hábiles a contar desde el 24 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2008 (BOC número 205 de fecha 23 de octubre de 2008), ambos inclusive, del expediente de aprobación de modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales correspondientes a Tasas e Impuestos Municipales para el ejercicio 2009, adoptado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 6 de octubre de 2008, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo.

Mediante Resolución de Alcaldía número 970/08 de fecha 1 de diciembre de 2008 se eleva el presente acuerdo inicial a definitivo publicándose el, en el anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

ANEXO

1. Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Saneamiento.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas

1. Consumo de agua de uso doméstico:

• Consumos no superiores a 30 metros cúbicos: 5,42 euros.

• Restantes metros consumidos: 0,22 euros/m3.

2. Consumo de agua de uso no doméstico:

• Primeros 20 metros cúbicos: 8,96 euros.

• Restantes metros consumidos: 0,32 euros/m3.

2.-Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

A tal efecto se establecen las siguientes tarifas :

2. Tarifa ordinaria.

2.1.Consumo de agua.

2.1.1. Uso doméstico.

* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos/mes: 0,55 euros/m3.

* Exceso de 10 metros cúbicos: 0,61 euros/m3.

* Conservación de contador: 0,39 euros/mes/abonado.

* Conservación de acometida: 0,33 euros/mes/abonado.

2.1.2. Uso industrial.

* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos/mes: 0,91 euros/m3.

* Exceso de 10 metros cúbicos: 1,00 euros/m3.

* Conservación de contador: 0,69 euros/mes/abonado.

* Conservación de acometida: 0,54 euros/mes/abonado.

3.-Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Conexión a la Red de Saneamiento.

Artículo 5º.

5.1.Cuota tributaria.

La base estará constituida por una cuota fija que se imputará por cada conexión, en correspondencia a los costos fijos del personal técnico, administrativo y operarios y material que el servicio de conexión, dirección, supervisión y vigilancia lleva consigo por importe de 297,38 euros.

4.-Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Conexión a la Red General de Agua.

Artículo 6º.-Cuota tributaria.

Las bases estarán constituidas:

a) Una cuota fija que se imputará por cada conexión, en correspondencia a los costos fijos de personal técnico, administrativo y operarios y material que el servicio de concesión de licencias y de dirección, supervisión y vigilancia de las conexiones lleva consigo de 297,38 euros.

5.-Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas, expresadas en euros (trimestral):

TARIFA TRIMESTRAL 2009

1. VIVIENDAS	
Viviendas:	22,29
2. ALOJAMIENTOS (importes por habitación/plaza)	
Hoteles y moteles de 5 y 4 estrellas:	4,74
Hoteles y moteles de 3 y 2 estrellas:	4,03
Hoteles y moteles de 1 estrella, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes:	3,16
Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales:	2,88
Centros docentes de internado, colegios mayores, residencias de estudios, casas de oficio:	26,89
Campings:	2,59
Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores:	30,20
Almacenes, naves y locales cerrados al público:	30,20
Garajes:	30,20
Comunidades de propietarios:	30,20